

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 00524 00
Demandante: MARIA ELSY SOGAMOSO QUESADA.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA
ALARCON SALCEDO (Q.E.P.D.) Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La señora **MARIA ELSY SOGAMOSO QUESADA**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda verbal de pertenencia en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA ALARCON SALCEDO, EFRAIN ALARCON**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

*“1.1. Sírvase señor Juez declarar que mi poderdante **MARIA ELSY SOGAMOSO QUESADA** identificada con **C.C. N° 51.911.154**, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 8 ESTE N° 45A – 75 SUR**, barrio La Gloria de la localidad cuarta de San Cristóbal de este Distrito Capital con un área aproximada de 184.90 m2 cuyos linderos son los siguientes:*

(...)

1.2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-422421.

1.3. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados en caso de oposición y salir vencidos en el pleito”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

¹ Dto pdf 04 exp dig.

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*"...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la Titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**"* (Resaltado fuera de texto).

3.- Para el caso bajo estudio, una vez revisado el certificado de avalúo catastral² allegado con el escrito de la demanda, se logra establecer que el avalúo catastral del predio, es de: **\$37'288.000,00** el cual no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdf 01 pag 37 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a709ec82bcc46c065ef71051e44d124979a2459e971ded0c6da6b63700dedb**

Documento generado en 24/05/2023 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>